



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRADE - ATLÁNTICO

Sabanagrade, primero (01) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto requiere a la parte ejecutante
Radicado	0863440890012019-00087-00
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Ivon Patricia Chain Pelufo y Jairo Escorcía Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó el impulso del proceso.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRADE ATLÁNTICO,
primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el impulso procesal, toda vez que la demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

No obstante, en auto del 20 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante a fin de que allegara certificado de libertad y tradición del vehículo con placas SDU-093 de propiedad de la demandada. Este requerimiento se realizó a fin de proceder con la orden de inmovilización del vehículo objeto de la garantía del proceso.

Así mismo, se ordenó la citación al acreedor prendario H.M.P. S.A.S en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 462 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por otro lado, el demandado Jairo Escorcía Palencia no ha sido citado a notificación personal de la presente demanda ejecutiva.

En ese sentido, el Despacho considera que el proceso no ha continuado con su rumbo normal porque el extremo ejecutante no ha cumplido con las cargas procesales que le corresponden.

En consecuencia, de lo anterior, se le requerirá nuevamente a fin de culmine las diligencias de notificaciones y aporte los documentos necesarios para el decreto de medidas.

Ahora, respecto a lo consignado en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 ibídem¹, el Despacho encuentra que las medidas pendientes de consumación recaen exclusivamente sobre la demandada Ivon Patricia Chain Pelufo, la cual ya se encuentra debidamente notificada. Por lo que, es pertinente ordenar el cumplimiento de este requerimiento en un término de treinta (30) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado **JAIRO ESCORCIA PALENCIA y H.M.P. S.A.S.**
- 2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que allegue al

¹ El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

despacho Certificado de Libertad y Tradición del vehículo con placas SDU-093 de propiedad dela demandada Ivon Patricia Chain Pelufo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fd783b87f3dc5a85272a58eb6b7cf0c048d2d8170b80813b19ed011c5e74aa**

Documento generado en 01/04/2022 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia